

CONSTANCIA SECRETARIAL: 1 de noviembre de 2022. Pasa a Despacho de la Señora Juez, para informar que la parte demandante allega el Avalúo del bien inmueble ubicado en la Carrera 12 No.10-29/53 – BARRIO LA SOLEDAD, LA DORADA, CALDAS, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro: 106-2353 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA DORADA, CALDAS, conforme al IPC el valor que comercial del inmueble, el cual asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.263.159.884), y en el evento que sea inadmisibile el nuevo valor indexado, solicita se admita como avalúo el valor catastral del inmueble incrementado en un 50 por ciento según lo autoriza la norma vigente, el cual según la factura de impuesto predial unificado está en la suma de \$680.485.000. Sirva proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 1098

Rad. Juzgado: 2013-00365-00

En este proceso de **DIVISIÓN MATERIAL Y/O VENTA DE COSA COMÚN DE NATURALEZA CIVIL**, promovido por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** en contra de **LEOVARDO ANTONIO CARVAJAL MARTÍNEZ, JOSÉ DEL CARMEN ESPARZA ARCINIEGAS, CONRADO DE JESÚS TUBERQUIA CARVAJAL, HUMBERTO ÁLVAREZ, JAIBER GARCÍA, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., ALEJANDRO MEJÍA ARANGO, ARCADIO QUINTERO AMEZQUITA, INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., GLORIA ESPERANZA TRUJILLO ARAGÓN, LEIDIS GÓMEZ FLÓREZ y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, se hacen los siguientes ordenamientos:

- No se admite el avalúo presentado por la parte demandante conforme al IPC el valor que comercial del inmueble, el cual asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.263.159.884), toda vez que la norma aplicable para el presente caso es el Art. 444 numeral 4º del C.G.P.

- Como consecuencia se admite el avalúo catastral del inmueble incrementado en un 50 por ciento según lo autoriza la norma vigente, el cual según la factura de impuesto predial unificado está en la suma de \$680.485.000, es decir, por la suma de \$1.020.727.000 de conformidad con el Art. 444 Numeral 4º del C.G.P.
- Se **CORRE TRASLADO** del avalúo presentado por la parte demandante, por el término de diez (10) días, durante los cuales los interesados podrán presentar sus observaciones, conforme al numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.
- Una vez en firme se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

M.

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 102 hoy 2 de noviembre de 2022.</p>  <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA</p> |
|---|

Manizales, octubre 25 de 2022.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

j02cctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Dorada, Caldas

PROCESO: DIVISORIO

ACCIONANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ACCIONADOS: LEOVARDO ANTONIO CARVAJAL Y OTROS.

RADICADO: 17380311200220130036500

Oscar Raul Mora Rivera, actuando como apoderado judicial del ICBF en el proceso de la referencia, me permito dar alcance a lo requerido en auto de sustanciación No. 661 del día 04 de agosto hogaño se procedió a solicitar al área financiera del ICBF Regional Caldas, efectuar la indexación del avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-2353 de La Dorada, elaborado y suscrito por el perito evaluador Jorge Hernán Giraldo Rincón de fecha 15 de enero de 2020.

En respuesta a lo solicitado, la coordinadora financiera informa la actualización conforme al IPC el valor que comercial del inmueble, el cual asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.263.159.884)**.

Visto lo anterior, ruego al Despacho admitir este avalúo y en consecuencia, se fije nueva fecha y hora para realizar la audiencia de remate del bien inmueble. En el evento que el Despacho considere inadmisibles este nuevo valor indexado, suplico se admita como avalúo el valor catastral del inmueble incrementado en un 50 por ciento según lo autoriza la norma vigente, el cual según la factura de impuesto predial unificado está en la suma de \$680.465

Finalmente y acorde a lo anterior, se peticona al Juzgado, se requiera al secuestre del inmueble para que presente un informe donde se detalle los frutos percibidos del inmueble, gastos de administración y demás aspectos relevantes, y en caso de no admitirse cualquier de los avalúos (indexado y catastral), ruego al Juez se disponga que se elabore un avalúo y se pague con el producto de los frutos del bien inmueble y que son administrados por el secuestre.

PETICIONES

1. Admitir el avalúo comercial con la indexación financiera que se aporta.
2. Fijar fecha y hora para audiencia de remate.
3. En caso de no admitirse la anterior petición, considerar que el avaluo del bien sea el valor catastral incrementado en un 50% según lo autoriza el artículo 444. del CGP

4. Requerir al secuestre para que rinda cuentas de su gestión , detallando ingresos y gastos y el saldo disponible de dichos frutos, con el fin de que se disponga por el despacho el pago de un nuevo avalúo con el producto de los dineros que produce el inmueble.

Anexos:

1. Indexación del avaluo comercial de fecha 24/10/2022
2. Factura de impuesto predial unificado vigencia 2022, que reporta el valor catastral del bien.

De la señora Juez

OSCAR RAUL MORA RIVERA
Apoderado Judicial ICBF

PÚBLICA

